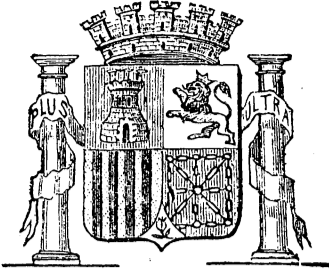


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Panteones (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INGLUSAS LAS	Por tres meses.....	15
ISLAS BALEARES Y CA.	Por seis meses.....	30
NARIAS.....	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

# GACETA DE MADRID.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Despachos telegráficos.

PARIS 7 de Agosto, á las cuatro de la tarde; recibido el 8 á las dos y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«En la segunda edicion del diario oficial de hoy se lee lo siguiente: «Franceses, hasta ahora siempre hemos dado sin reserva todas las noticias ciertas que hemos recibido, y continuamos haciéndolo. Esta noche hemos recibido los despachos siguientes:

»METZ, á las doce y media de la noche. El Mariscal Mac-Mahon ha perdido una batalla sobre el Sarre. El General Frossard se ha visto obligado á retirarse. Esta retirada se opera en buen orden. Todo puede repararse.—NAPOLÉON.

»METZ 7, á las tres y treinta minutos de la mañana.—Mis comunicaciones están interrumpidas con el Mariscal Mac-Mahon. No he tenido noticias suyas hasta ayer. El General de Laigle es quien me ha anunciado que el Mariscal Mac-Mahon habia perdido una batalla contra fuerzas considerables, y que se retiraba en buen orden. Por otro lado ha empezado sobre el Sarre un encuentro hácia la una. No parecia muy sério, cuando poco á poco las masas enemigas han aumentado considerablemente, sin obligar no obstante al segundo cuerpo á retroceder. Sólo entre seis y siete de la tarde, haciéndose cada vez más compactas las masas enemigas, el segundo cuerpo y los regimientos que le sostenian se han retirado á las alturas. La noche ha sido tranquila. Voy á colocarme en el centro de la posicion.—NAPOLÉON.

»METZ 7 de Agosto, á las cuatro y treinta minutos.—El Mayor general al Ministro del Interior:

«Después de una serie de choques, en los cuales el enemigo ha desplegado fuerzas considerables, el Mariscal Mac-Mahon se ha replegado detrás de su primera linea. El cuerpo de Frossard ha tenido que luchar ayer desde las dos contra un ejército entero enemigo. Después de haberse sostenido en sus posiciones hasta las seis, ha operado su retirada en buen orden. Nos faltan los detalles acerca de nuestras pérdidas. Nuestras tropas están llenas de arrojo. La situacion no está comprometida; pero el enemigo está en nuestro territorio y es necesario hacer un recio esfuerzo. En vista de estas graves noticias, nuestro deber está trazado. Apelamos al patriotismo y á la energia de todos. Las Cámaras están convocadas. Ponemos á París con urgencia en estado de defensa. Para facilitar la ejecucion de los preparativos militares lo declaramos en estado de sitio. No sigamos divididos; profesemos estos sentimientos; luchemos con firmeza, y se salvará la patria.»

PARIS 7 de Agosto, á las seis de la mañana:

«El Senado y el Cuerpo Legislativo están convocados para el jueves próximo. El departamento del Sena está declarado en estado de sitio. París está tranquilo.—Olózaga.»

VIENA 7 de Agosto, á las cuatro de la tarde; recibido el 8 á las ocho y diez y seis minutos de la mañana.—Al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Un telegrama de Berlin de ayer publica un despacho oficial del Principe Real Federico Guillermo desde el campo de batalla de Wörth, que dice: Batalla, victoria en Wörth. Mac-Mahon batido, franceses rechazados hasta Bitsch. Otro telegrama de Berlin dice que el Rey avisa la derrota de Mac-Mahon por el Principe, habiéndose retirado el enemigo á Rorbach. Entusiasmo en Berlin. Un telegrama de Carlsruhe, fecha de ayer, confirma la anterior noticia. Mis informes son afirmativos.—Mazo.»

BRUSELAS 7, á las doce y cuarenta y tres minutos de la mañana; recibido el 8 á las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Cabo.—El Ministro de España en Bruselas al Excmo. señor Ministro de Estado.—Madrid:

«Un telegrama oficial de Berlin participa la victoria prusiana cerca de Wörth. Derrotado completamente Mac-Mahon. Retirado al centro del ejército francés en Bitsch.—Asquerino.»

PARIS 8 de Agosto, á las diez y treinta minutos de la mañana; recibido á las once y cincuenta minutos.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Se convoca para mañana al Senado y al Cuerpo Legislativo. Nada nuevo del ejército: se cree en la proximidad de una batalla. El Ministro de la Guerra propone á la Emperatriz, y esta aprueba, la formacion de un ejército de tropas escogidas, que constará de 150.000 hombres, más los 400.000 del contingente del 69, y 400.000 de la Guardia móvil y tiradores francos.—Olózaga.»

BERLIN 6 de Agosto, á las once y catorce minutos de la noche; recibido el 8 á la una y trece minutos de la tarde.—Via Cabo.—Al Ministro de Estado.—Despacho oficial:

«El Principe Real ha derrotado hoy á Mac-Mahon en Wörth.—Raseon.»

PARIS 8 de Agosto, á las once de la mañana; recibido á la una y catorce minutos de la tarde.—El Embajador de Es-

paña al Sr. Ministro de Estado y al Sr. Ministro de la Guerra.—Madrid.—Despacho oficial:

«METZ, lunes á las siete y cincuenta minutos de la mañana.—El ejército se concentra para marchar sobre los Vosges á defender su paso. La noche ha sido tranquila, sin ningun encuentro.—Olózaga.»

BERLIN 7 de Agosto, á las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana; recibido el 8 á las dos y veintinueve minutos de la tarde.—Via Cabo.—Al Sr. Ministro de Estado.—Madrid.—Despacho oficial de anoche:

«El ejército francés se retira de toda su linea, que mando con bala incendiaria pueblos y bosques. Entró en accion gran parte del cuerpo de Mac-Mahon, retirándose á Bitsch.—Raseon.»

PARIS 7, á las once de la noche; recibido el 8 á las dos y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Ninguna noticia importante del ejército. Mucha animacion en París. Desfilan por la plaza Vendôme columnas de voluntarios que van á tomar las armas.—Olózaga.»

BERLIN 7, á las doce y quince minutos de la tarde; recibido el 8 á las tres y catorce minutos de la tarde.—Via Cabo.—Ministro de Estado.—Madrid:

«En la batalla de ayer el cuerpo de Mac-Mahon estaba reforzado con divisiones de los de Faily y Canrobert. Los alemanes han cogido dos águilas, seis ametralladoras, 30 cañones y 4.000 prisioneros. De las dos partes grandes pérdidas.—Raseon.»

CIVITTA-VECHIA 8 de Agosto, á las once y cuarenta minutos de la mañana; recibido á las tres y diez y ocho minutos de la tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Hoy á las seis de la tarde se embarcarán para Marsella los restos de las tropas francesas que ocupaban estos Estados. Llegados de Roma 1.000 soldados del ejército pontificio.—El Cónsul, Mediano.»

LISBOA 8, á las diez y once minutos de la noche; recibido á las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado de España en Lisboa (por el cable).—Del Ministro de España en Londres:

«Confirmacion de la victoria del Principe Real sobre Mac-Mahon. Cuatro mil prisioneros. Treinta cañones. Seis ametralladoras. Dos banderas. Otra victoria de los prusianos sobre el Saar. Ejército francés en retirada. Un General prusiano en territorio francés. Cortada la linea francesa.»

#### TELEGRAMA CIFRADO.

BERLIN 7, á las tres de la tarde; recibido el 8 á las doce y quince minutos de la noche.—Al Sr. Ministro de Estado.—Recomendado.—Oficial.

«El cuerpo de Frossard rechazado con grandes pérdidas. El Rey de Prusia está en Kaiserlauter: la derecha alemana en Saarbrueck: el centro en Bliescastel: la izquierda en Bitsch. Los alemanes encuentran llenos de heridos los pueblos franceses. Se cree herido al Mariscal Mac-Mahon.—Raseon.»

BRUSELAS 8 de Agosto, á las dos y trece minutos de la tarde; recibido á las diez de la noche.—El Ministro de España en Bruselas al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

El Rey en la apertura de las Cámaras celebrada hoy ha leído el siguiente discurso entre grandes muestras de entusiasmo:

«Señores: En el momento en que los acontecimientos exteriores exaltan en nuestros corazones el sentimiento de la patria comun, estaba impaciente por ver la Representacion nacional reunida alrededor mio. Espero que el azote de la guerra no ensangrentará nuestro suelo; que la Bélgica, inofensiva y benévola con todos, no verá violada una neutralidad que le ha sido impuesta y garantida por cada una de las cinco grandes Potencias de Europa.

El Emperador de los franceses me ha escrito que su intencion formal, con arreglo á sus deberes internacionales, es la de respetar la neutralidad de Bélgica. S. M. Imperial me manifiesta al mismo tiempo su deseo de ver confirmada la opinion, que profesa, de que Bélgica hará por sí sola respetar su neutralidad por todos los medios que estén á su alcance. Me he complacido en afirmar en mi contestacion que el Emperador no se habia equivocado acerca de nuestras intenciones. El Gobierno de S. M. el Rey de Prusia se ha apresurado igualmente á asegurarme por escrito que la neutralidad belga será respetada por él interin no la viole la otra parte beligerante.

Entre los testimonios de benevolencia que he recibido de las Potencias extranjeras, me complazco en mencionar con una gratitud, de que participa el pais entero, la solicitud del Gobierno de S. M. la Reina de la Gran Bretaña por los intereses de la nacionalidad belga, y el generoso apoyo que estos sentimientos han encontrado en el Parlamento y en la opinion pública de Inglaterra. Bélgica por su parte, en la posicion que le ha creado el derecho internacional, no desconocerá ni lo que debe á los otros Estados, ni lo que se debe á sí misma, y sabrá conservar durante la guerra á su concienzuda neutralidad el carácter legal y sincero que siempre se ha esforzado en dar á sus relaciones durante la paz.

De conformidad con los deseos de los mismos beligerantes; estará pronta á defenderse con todo el ardor de su patriotismo y todos los recursos que puede sacar una nacion de la energia de su voluntad. Ya ha tomado mi Gobierno bajo su responsabilidad las medidas que reclamaban las circunstancias y que no dejarán de aprobar las dos Cámaras. En medio de las preocupaciones, que tan naturalmente dominan vuestros espíritus, el Gobierno os someterá, únicamente durante vuestra sesion extraordinaria, algunos proyectos de ley de carácter urgente, cuya adopcion no deba aplazarse. La Bélgica, señores, ha pasado ya por más de una prueba semejante; pero ninguna ha tenido la gravedad de la que atraviesa hoy dia. Por su prudencia, por sus leales sentimientos, por su firme patriotismo sabrá mostrarse digna de sí misma, digna de la estimacion que le conceden las otras naciones, digna de la prosperidad que le han asegurado sus libres instituciones.

El pueblo belga tiene la profunda conviccion de su derecho; conoce el valor de los beneficios que tan felizmente ha adquirido desde hace 40 años, y que posee tan honrosamente. Está lejos de olvidar que lo que tiene que conservar hoy dia es el bienestar, la libertad, la honra, la existencia misma de la patria. Ante una causa tan sagrada, todos los corazones belgas se unirán para cumplir tales deberes. El pueblo y el Rey no tendrán nunca más que un alma y un grito: ¡Viva Bélgica independiente, Dios vela por ella y protege sus derechos!—Asquerino.»

Convenio celebrado entre España y Francia, adicional al de Correos de 5 de Agosto de 1859, y firmado en París el 23 de Marzo del corriente año.

S. A. el REGENTE de España y S. M. el Emperador de los franceses, deseando mejorar las condiciones del envío de las cartas canjeadas entre ámbos paises por medio de un convenio adicional al convenio de 5 de Agosto de 1859, han nombrado al efecto por Plenipotenciarios:

S. A. el REGENTE de España al Excmo. Sr. D. Salustiano de Olózaga, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Caballero Gran Cruz de la distinguida de Carlos III, Gran Cruz de las Ordenes de Leopoldo de Bélgica, de San Mauricio y San Lázaro, &c. &c. &c. individuo de la Academia de la Historia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Y S. M. el Emperador de los franceses al Excmo. Sr. Conde Napoleon Daru, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, &c. &c. &c., su Ministro y Secretario de Estado para el despacho de los Negocios extranjeros:

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivas plenipotencias, halladas en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El porte que se percibirá en virtud de los artículos 9.º y 10 del convenio de 5 de Agosto de 1859 por las cartas canjeadas entre los habitantes de España, islas Baleares y Canarias y de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa por una parte, y los habitantes de Francia y Argelia por la otra, se establecerá para cada carta á razon de 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.

Art. 2.º El presente convenio, que será considerado como adicional al convenio de 5 de Agosto de 1859, será ratificado; las ratificaciones se canjearán en París tan pronto como sea posible, y tendrá fuerza y valor á contar desde el dia que conengan las dos partes contratantes, una vez verificada su publicacion con arreglo á las leyes peculiares de cada uno de los dos Estados.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente convenio y estampado en él el sello de sus armas.

Hecho en París por duplicado el 23 de Marzo de 1870.

(L. S.)—Firmado.—S. de Olózaga.

(L. S.)—Firmado.—N. Daru.

Este convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el 29 de Julio último, habiéndose acordado por ámbas partes contratantes que empiece á regir desde 1.º de Setiembre próximo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 161 pesetas 83 céntimos anuales, que bajo el núm. 610 del art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado se consigna á favor de Doña Mariana Herranz y Aguilera en equivalencia de las alcabalas que percibia en el lugar de Balviadero, provincia de Valladolid.

En su consecuencia:

Vista una real carta de privilegio expedida por D. Felipe IV y los del Consejo y Contaduria mayor de Hacienda en 21 de Julio de 1627, confirmando y aprobando otra de venta librada por el mismo Soberano en 16 de Julio de 1626, en virtud de la cual se concedieron á D. Juan Buitrago Botello las alcabalas de Balviadero, del partido de Olmedo, libres de situado, con alza y baja y jurisdiccion para su administracion y cobranza, estimadas en 11.500 maravedis de renta, cuyo principal, á razon de 34.000 el millar, importó 391.000 maravedis

que satisfizo el comprador en la Tesorería general, expidiéndosele la carta de pago que se inserta en dicho privilegio con fecha 31 de Agosto de 1626:

Vista la nota que aparece á continuación del citado privilegio, firmada en la villa de Madrigal á 25 de Abril de 1631 por el Escribano Sebastian de Mercado, expresiva de que en la misma fecha se habia otorgado escritura por D. Juan de Buitrago, como fiador de D. Juan Quiroga, hipotecando este juro (asi se titula la concesion de las alcabalas) al principal de 10.000 rs. de censo y sus réditos, juntamente con otro de 4.600 ducados de principal que el Quiroga hipotecó contra el Concejo y Regimiento de la villa de Villamayor para que no se pudieran redimir en el interin que no lo fuera el censo de los 10.000 rs. impuesto y fundado en favor del Prior y convento de San Agustín, extramuros de la villa de Madrigal:

Vista la real cédula expedida por D. Felipe V en 11 de Agosto de 1709 confirmando á D. Antonio de Abaunza y la Corzana en la propiedad y posesion de las referidas alcabalas, las cuales se declararon preservadas del decreto de incorporacion de lo enajenado de la Corona:

Vista la certificacion librada por la Administracion económica de Valladolid, comprensiva de las cuentas llevadas en los años de 1840 al 44 á D. Joaquin Hernandez, y últimamente á Doña Mariana Herranz y Aguilera, como propietarios ó partícipes de las alcabalas de que se trata, de las cuales resulta que se satisficieron anualmente 737 rs. 3 maravedis; de cuya suma, rebajados el 10 y 5 por 100 de administracion y arbitrios, quedaban 647 rs. 11 maravedis, que era la renta consignada en los presupuestos, á favor de la Doña Mariana:

Visto lo informado por esa Direccion respecto á no constar que se hubiera hecho pago alguno del precio en que fueron enajenadas dichas alcabalas:

Vistos los artículos 7.º y 16 de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1843 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1853, la real orden de 30 de Mayo del mismo año y la ley de presupuestos de 1859, asi como tambien los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869, disponiendo la revision de las cargas de justicia y la forma en que ha de llevarse á efecto:

Considerando que las alcabalas de Balviadero fueron segregadas de la Corona á título oneroso:

Considerando que los dueños ó poseedores de las mismas no han sido indemnizados del precio satisfecho por su adquisicion:

Considerando que, interin esto no se verifique, se encuentra el Estado en la obligacion de satisfacer al partícipe la renta que en su equivalencia le está señalada en los presupuestos:

Y considerando que Doña Mariana Herranz, perceptora de dicha renta, no ha justificado en el expediente su derecho á la misma, ni la libertad de las alcabalas de que se trata de la hipoteca constituida á favor del expresado convento, por más que es de presumir acreditase el primero de estos extremos al entrar en el disfrute de la indicada renta;

S. A., de conformidad con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Direccion del Tesoro y la suprimida Asesoría general de este Ministerio, el Departamento de Liquidacion y la Fiscalia de esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata; debiendo hacerse constar, caso de que no resulte, la trasmision á la interesada del mencionado derecho, y remitirse á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado los oportunos antecedentes para que, en vista de la responsabilidad á que se hallaba afecta esta obligacion por el censo de 10.000 reales de principal constituido á favor del convento de San Agustín de la villa de Madrigal, acuerde lo que corresponda en justicia.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente relativo á la doble subasta celebrada el dia 8 de Julio próximo pasado en esa Direccion general y en la Administracion económica de la provincia de Cuenca para la venta de los 60.392 quintales castellanos de sal comun que aparecen existentes en la salina de Minglanilla, bajo el tipo de una peseta 30 céntos. cada uno.

En su vista, y conformándose con lo propuesto por V. I. en consonancia con las reglas 10 y 11 del pliego de condiciones que ha servido de base á aquel acto, S. A. se ha dignado aprobar dicha subasta, y adjudicar á D. Luis Diaz 600 quintales de sal, á 2 pesetas 13 céntos; á D. Domingo Perez 248 quintales, á 2 pesetas 13 céntos; á D. Francisco Olmos 2.000 quintales, á 2 pesetas; á D. Eladio Llorente y Sauguillo 410 quintales, á 2 pesetas; á D. Atanasio del Barco 260 quintales, á 2 pesetas; á D. Pedro Miguel Ortega 180 quintales, á una peseta 69 céntos; á D. Francisco Notario 400 quintales, á una peseta 55 céntos; á D. Joaquin Soler 100 quintales, á una peseta 55 céntos; á D. Pedro Miguel Ortega 500 quintales, á una peseta 53 céntos; á D. Miguel Moratalla 1.000 quintales, á una peseta 50 céntos; á D. Juan Antonio Navarro 124 quintales, á una peseta 50 céntos; á D. Rafael Garcia 104 quintales, á una peseta 50 céntos; á D. Ramon Gabaldon 104 quintales, á una peseta 50 céntos, y á D. Eustasio Herrainz 100 quintales, á una peseta 50 céntos.

Al propio tiempo es la voluntad de S. A. que se publique el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID á los fines prefijados en el pliego de condiciones, y que á su tiempo se le proponga lo conveniente respecto á la venta de los 54.492 quintales de sal que aun resultarán sobrantes.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

## APÉNDICES

### á las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas (1).

#### APÉNDICE NÚM. 4.

Distribucion de las multas y recargos impuestos gubernativamente, y de las multas y del producto de las mercancías abandonadas á consecuencia del procedimiento administrativo judicial.

#### PARTE PRIMERA.

##### DISTRIBUCION DE LAS MULTAS Y RECARGOS GUBERNATIVOS.

Artículo 1.º Los casos en que la mitad de multas y recargos gubernativos corresponde á los funcionarios, en cumplimiento de lo mandado en las Ordenanzas, son los siguientes:

Artículos.	CASOS.	Artículos.	CASOS.
207	1.º, 6.º, 9.º, 10, 11, 12, 13.	216	1.º, 3.º
208	1.º, 2.º, 3.º	217	1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º
209	2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º	218	2.º, 4.º, 5.º
210	2.º	219	1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 10, 12, 13.
211	1.º, 2.º	220	1.º
212	2.º, 3.º	221	1.º, 2.º
213	1.º, 2.º	223	1.º, 2.º
214	1.º, 2.º, 3.º, 4.º		
215	3.º, 4.º		

La otra mitad de las multas y recargos en estos casos, y el total en los demás corresponde á la Hacienda.

Art. 2.º La distribucion se hará por partes iguales entre todos los empleados que hayan contribuido directa y oficialmente al descubrimiento del hecho penable; teniendo una parte en todos los casos, y dos partes el Administrador si asistió personalmente al acto de la aprehension, al fondeo ó al reconocimiento; no bastando en modo alguno el que haya puesto su rúbrica ú otra señal en los documentos de despacho.

Se entiende por empleados para los efectos de este artículo los que corresponden al cuerpo de Aduanas y los Oficiales no periciales mientras subsista esta clase.

Los delegados por los Administradores para presenciar las visitas de fondeo sólo percibirán una parte.

Cada uno de los individuos del Resguardo que hagan las visitas de fondeo y los que se hallen de oficio designados por el Administrador á bordo de los buques al girar dichas visitas tendrá una parte en las multas y recargos que á consecuencia de ellas se impongan.

El Jefe militar de dichos individuos, en el caso de no asistir personalmente, tendrá una parte sacada de las que correspondan á los partícipes subordinados suyos.

Art. 3.º La parte de las multas y recargos que corresponda á los funcionarios no ingresará en Tesorería, sino que se entregará al Habilitado de la Aduana para su custodia y entrega á los partícipes, segun distribucion que hará el Interventor en un libro que llevará al efecto, y en el cual firmarán el recibí los partícipes.

Art. 4.º Todo lo que se dice de las multas y recargos se entenderá dicho de las mercancías de que para hacer efectivas las unas ó los otros se apodera la Hacienda en los casos y en la forma establecidos en las Ordenanzas.

#### PARTE 2.ª

##### DISTRIBUCION DE LAS MULTAS Y DEL VALOR DE LAS MERCANCIAS Á CONSECUENCIA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO JUDICIAL.

Art. 5.º Cuando la aprehension se ha hecho con reo ó reos, las multas que se impongan corresponden íntegramente á los aprehensores, sin más deduccion que las de los gastos de que hablan los artículos 7.º y 8.º de este Apéndice.

Quando la aprehension de los géneros se ha hecho sin reo ó reos, corresponden á la Hacienda los derechos de Arancel de los géneros aprehendidos, y el resto á los aprehensores despues de deducidos gastos.

En este caso, si el importe de los derechos ascendiere más de la mitad de la multa, la Hacienda sólo percibirá dicha mitad.

Art. 6.º Si la aprehension se ha hecho á consecuencia de denuncia, el denunciador tiene derecho á la tercera parte íntegra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que el denunciador no sea empleado de Aduanas ni pertenezca á los Resguardos.

2.º Que los géneros hayan salido del recinto de las Aduanas y no estén sujetos á la accion administrativa.

3.º Que la denuncia se haya hecho ántes de la aprehension.

4.º Que el funcionario á quien se presente la denuncia extienda en el momento un acta en que se expresarán todas las circunstancias del hecho, y que se entregará cerrada y lacrada al Gobernador de la provincia, dando este recibo de ella, ó que se le remitirá por el correo en pliego certificado, cuando sea posible.

Art. 7.º La liquidacion para la distribucion de las multas se hará deduciendo de su importe total las cantidades y por el orden que á continuación se expresan:

1.º La tercera parte para el denunciador, si le hubiere.

2.º Los derechos de Arancel para la Hacienda en el caso de aprehension sin reo, y cuando dichos derechos no pasen de la mitad de la multa; pues si pasan de dicha mitad, se deducirá sólo está, segun lo prevenido anteriormente.

Todos los gastos que se hayan causado, incluso el reintegro del papel sellado invertido en el expediente, serán abonados por la persona que retire las mercancías aprehendidas y ántes de retirarlas.

Art. 8.º En el caso de abandono de las mercancías aprehendidas, previsto en el art. 245 de las Ordenanzas, la liquidacion se hará deduciendo del importe de la venta en subasta de dichas mercaderías las cantidades que señala el artículo inmediato anterior, y además las siguientes por el orden que se expresan:

1.º Los gastos de espurgo, conduccion, conservacion y custodia de los efectos.

2.º Los de manutencion y cualesquiera otros causados por los ganados y caballerías.

3.º El importe del papel sellado invertido en el expediente.

4.º Los derechos del Escribano y de la voz pública que asistan á la subasta, los cuales no podrán exceder de la parte que correspondiera á cada aprehensor.

Art. 9.º El resto líquido, despues de hechas las deducciones á que se refieren los dos artículos precedentes, se distribuirá entre los aprehensores con sujecion á las siguientes reglas:

1.º Si la aprehension se hizo por el Resguardo marítimo, la cantidad líquida se entregará al Habilitado, el cual hará la distribucion en la forma que prevenga el Reglamento del cuerpo.

2.º Si la aprehension se hizo por el Resguardo terrestre, la distribucion se hará atribuyendo:

(a) Dos partes al Jefe aprehensor, sea cual fuere su clase y categoria.

(b) Una parte para el Jefe de la Comandancia, distribuible segun disponga la Inspeccion del Cuerpo entre aquel y los demás Jefes que tengan mando y representacion en la provincia y distrito correspondientes al punto donde se haya verificado la presa.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 24, 26, 28, 30 y 31 del mes próximo pasado, y 1.º, 3, 7 y 8 del actual.

Y (c) Una parte para cada uno de los individuos que personalmente hayan concurrido al acto material de la aprehension.

3.º Cuando las aprehensiones se hagan por los Carabineros veteranos, la parte que se asigna en el caso 2.º al Jefe de la Comandancia corresponderá al Administrador de la Aduana, que es su Jefe.

4.º Si concurren á una misma aprehension los dos Resguardos marítimo ó terrestre ú otra fuerza, el primero recibirá las dos terceras partes, y el segundo ó la otra fuerza la parte restante.

4.º Si concurren el Resguardo terrestre y otra fuerza, la distribucion se hará por partes iguales entre todos los individuos como si pertenecieran al mismo Cuerpo.

5.º Si la aprehension se hace por cualesquiera otras fuerzas ó personas, todos los aprehensores tendrán igual participacion, excepto el Jefe, que recibirá doble parte.

6.º Si la aprehension se hace por individuos del Resguardo, sólo por sospecha y no por seguridad del fraude, y los géneros se llevan á la Aduana y allí se declara la procedencia de la aprehension, tendrán los empleados de la misma que intervengan por su oficio una tercera parte en la distribucion, dándose las otras dos á los aprehensores.

7.º Las Autoridades civiles, los Jueces, Alcaldes, Notarios, alguaciles y agentes de seguridad y de policia sólo tendrán parte en las aprehensiones que por sí mismos hagan directamente; pero no en aquellas en que intervengan por obligacion de su oficio ó para facilitar la entrada en casas ó locales, con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Art. 10. La liquidacion se hará por el Interventor y se visará por el Administrador, el cual solicitará el oportuno libramiento para realizar la distribucion material entre los partícipes.

Los derechos correspondientes á la Hacienda se ingresarán ante todo por medio de adeudo.

Los gastos especificados en los artículos 7.º y 8.º se satisfarán en seguida por medio de recibos que se unirán como justificantes al expediente de distribucion.

El resto se distribuirá entre los partícipes por medio de nómina individual en que cada uno firmará el recibí.

La parte perteneciente á aprehensores militares se entregará, con copia de la nómina correspondiente, al Habilitado del Cuerpo, que pondrá el recibí en la nómina general.

Cualquier partícipe tendrá en todo tiempo opcion á pedir á la Administracion una copia certificada de la distribucion.

Art. 11. Las mercancías aprehendidas que sus dueños abandonen se venderán por regla general en subasta en la forma prescrita por las Ordenanzas, distribuyéndose su valor del modo que establecen los artículos precedentes.

Podrán sin embargo los aprehensores quedarse con los géneros mismos cuando no haya denunciador, y siempre que lo pidan unánimemente por escrito al Administrador ántes de la subasta, satisfaciendo los derechos de Arancel, si procede, y los demás gastos que se enumeran en los artículos 7.º y 8.º de este Apéndice.

Art. 12. Compete á la Direccion general entender en las reclamaciones que los interesados hagan acerca de las distribuciones á que este Apéndice se refiere.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Seccion 1.ª—Política.

Por el Ministerio de Estado se han remitido á este de la Gobernacion con fecha 18 del actual las partidas de defuncion de súbditos españoles que se expresan á continuación, fallecidos en París durante el año 1869:

D. Agustin Gras, natural de Gibraltar, de 73 años de edad, viudo: falleció el 24 de Enero.

D. Federico Heredia, natural de Málaga, de 42 años de edad: falleció el 4 de Abril.

D. Manuel del Castillo, natural de Santiago de Cuba, de 38 años de edad, soltero: falleció el 15 de Abril.

D. Ignacio Aldazabal, natural de Plasencia, de 60 años de edad: falleció el 27 de Abril.

D. Antonio Manuel Borja, natural de Zaragoza, de 47 años de edad, casado: falleció el 6 de Junio.

D. Bernabé Manso, natural de Aranjuez, de 74 años de edad, viudo: falleció el 12 de Junio.

D. Manuel Alvarado, natural de Puerto-Rico, de 26 años de edad, soltero: falleció el 13 de Junio.

D. Alejandro Wieland, natural de la Habana, de 38 años de edad, soltero: falleció el 21 de Junio.

Doña Margarita Bibiana de Salas, natural de Cádiz, de siete años de edad: falleció el 1.º de Julio.

D. Salvador Lebrun, natural de Málaga, de cuatro años de edad: falleció el 5 de Julio.

D. Miguel Joanico, natural de Figueras, de 74 años de edad, viudo: falleció el 6 de Julio.

D. José María Pignatelli de Aragon, Conde de Fuentes, natural de Madrid, de 44 años de edad, casado: falleció el 18 de Julio.

Doña Inés Luisa Motschs, natural de Torrelavega, de 54 años de edad, viuda: falleció el 27 de Julio.

Doña Angela Deval, natural de Pancorbo, de 80 años de edad, viuda: falleció el 2 de Agosto.

D. Simon Girgas, natural de Canet de Mar, de 50 años de edad, casado: falleció el 12 de Agosto.

Doña Hilaria Blaquier, natural de Vigo, de 88 años de edad, viudo: falleció el 14 de Agosto.

D. José María Ceballos, natural de Santander, de 63 años de edad, soltero: falleció el 7 de Setiembre.

D. Edmundo Augusto Morin, natural de Pamplona, de 59 años de edad, viudo: falleció el 12 de Setiembre.

D. José María de Zayas, natural de Santiago de Cuba, de 48 años de edad, casado: falleció el 9 de Octubre.

Doña María Asuncion Badia, natural de Córdoba, de 75 años de edad, viuda: falleció el 12 de Octubre.

Doña María Josefa Planés, natural de Madrid, de 75 años de edad, soltera: falleció el 2 de Noviembre.

D. Julian Eduardo Izquierdo, natural de la Habana, de 21 años de edad, soltero: falleció el 7 de Noviembre.

D. Juan Tomás de Herrera, natural de la Habana, de 72 años de edad, viudo: falleció el 11 de Noviembre.

Doña Lorenza Figuerola, natural de Barcelona, de 73 años de edad, soltera: falleció el 3 de Noviembre.

D. Mariano Pugnand, natural de Zaragoza, de 23 años de edad, soltero: falleció el 16 de Noviembre.

D. Manuel Mariño y Vergara, natural de Madrid, de 53 años de edad, casado: falleció el 22 de Noviembre.

D. Mateo Cobiales, natural de Valencia, de 42 años de edad, casado: falleció el 23 de Noviembre.

Doña Francisca Mariana Melia, natural de Tortosa, de 88 años de edad, viuda: falleció el 26 de Noviembre.

D. Luis Caraballo, natural de Cádiz, de 44 años de edad, soltero: falleció el 26 de Noviembre.

D. Luis Cascajares, natural de Calanda, de 54 años de edad, viudo: falleció el 2 de Diciembre.

D. José María Gomez Tragenas, natural de Granada, de 57 años de edad, casado: falleció el 18 de Diciembre.

Doña Manuela de la Hevia, natural del Arenal, de 36 años de edad, soltera: falleció el 30 de Diciembre.



D. Guillermo José Perinal, natural de Madrid, de 36 años de edad, soltero: falleció el 23 de Diciembre.

Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que se crean con derecho á dichos documentos puedan presentarse á reclamarlos en este Ministerio, previa identificacion y debidamente autorizados.

Madrid 25 de Junio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Marzo próximo pasado de conformidad con el decreto de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.

D. Juan Cáceres y Fernandez, clasificado con el haber anual de 3.000 escudos, mitad del sueldo de 6.000 que sirve de regulador, y 26 años y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 13 años, 9 meses y 23 dias; Vicecónsul de España en Puerto-Cabello, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; confirmado en dicho destino por real órden 8 meses y 25 dias; Inspector cuarto de la Administracion de Hacienda pública de Tarragona 3 meses y 9 dias; en igual destino en Logroño, tampoco se le abona este servicio con arreglo al expresado decreto; Inspector tercero de la de Navarra 2 meses y 18 dias; Oficial primero de la Aduana de Santander 5 meses y 2 dias; en igual destino en la de Cádiz un año, 2 meses y 4 dias; confirmado en dicho destino 2 meses y 21 dias; Agregado al Archivo de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia 7 meses y 8 dias; en igual clase en la Direccion general de la Deuda 5 meses y 15 dias; Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de las Baleares un año, 7 meses y 26 dias; Visitador de Consumos de Sevilla 6 meses y 9 dias; Contador de Hacienda pública de la provincia de Albacete 5 meses y 24 dias; Oficial de la clase de segundos de la Secretaria del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 2 años, 7 meses y 5 dias; con licencia en la Península 4 meses y 17 dias; Oficial de la clase de primeros de la Direccion de Administracion de la isla de Cuba un año, 7 meses y 4 dias; Registrador de esclavos de la Habana 3 meses y 9 dias; con licencia en la Península un mes y 23 dias; Inspector de muelles de la Aduana de la Habana 5 meses y 13 dias.

D. Juan Gómila y Deya, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no justificar más que 9 años, 11 meses y 23 dias de servicios efectivos.

D. Juan Antonio Menendez, Mayor cesante del presidio de Barcelona, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 11 años, 10 meses y 23 dias de servicios efectivos.

D. José Fabregat y Aguilar, clasificado con el haber anual de 900 escudos, mitad del sueldo de 1.800 que sirven de regulador, y 23 años, 10 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Valencia un mes y 3 dias; Promotor fiscal de entrada 4 años, 11 meses y 27 dias; Promotor fiscal de ascenso 7 años, 4 meses y 4 dias; Juez de primera instancia de ascenso 11 años, 5 meses y 11 dias.

D. Pedro Cervelló y Giner, clasificado con el haber anual de 400 escudos, cuarta parte del sueldo de 1.600 que sirven de regulador, y 15 años, un mes y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de caballería de Valencia 4 dias; Promotor fiscal de entrada 2 años, 2 meses y 16 dias; Promotor fiscal de término 10 años, 4 meses y 4 dias; Juez de primera instancia de ascenso 2 años, 6 meses y 10 dias.

D. Mariano Martínez Carrasco, clasificado con el haber anual de 900 escudos, mitad del sueldo de 1.800 que sirven de regulador, y 24 años y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de ascenso 2 años, un mes y 21 dias; Promotor fiscal de término 4 años, 2 meses y 26 dias; Juez de primera instancia de entrada 12 años, 8 meses y 16 dias; Juez de primera instancia de ascenso 4 años, 11 meses y 9 dias.

D. Celestino Acevedo y Ramirez, Administrador cesante de la Aduana de Cárdenas. Se le declara sin derecho á goce de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 1843.

D. Gabriel Sixto Jimenez, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, mitad de 2.400 que sirven de regulador, y 28 años, 10 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 26 años, 3 meses y 8 dias; Delegado del Gobierno cerca de la Sociedad Consuelo de las familias 3 meses; Comandante general del cuerpo de Carabineros de las Islas Filipinas 2 años, 4 meses y 15 dias.

D. Ramon Salinas y Góngora, clasificado con el haber anual de 900 escudos, mitad del sueldo de 1.800 que sirven de regulador, y 25 años, 5 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada 4 años, 8 meses y 6 dias; Juez de primera instancia de ascenso 19 años, 9 meses y 12 dias; Juez de término 11 meses y 20 dias.

D. José Paris y Arriola, Profesor de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, jubilado, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 12 años, 3 meses y 9 dias de servicios efectivos.

D. Francisco Paula de Sola y Guerrero, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad del sueldo de 1.400 que sirven de regulador, y 21 años, 8 meses y 8 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: Asesor adjunto de la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Málaga, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Promotor fiscal de Málaga 11 años, 3 meses y 25 dias; Director del Instituto de segunda enseñanza y de la Escuela Industrial de Comercio y Náutica de dicha provincia 10 años, 4 meses y 13 dias.

MONTE-PIOS.

Doña Lorenza Campaneria, viuda de D. Juan Dotrés, Visitador de Hacienda pública de la Coruña. Se la declara la pensión de 600 escudos anuales.

Doña Josefa Arizmendi, viuda de D. Francisco Carmena, Vista segundo que fué de la Aduana de Valencia. Se la declara la de 250 escudos anuales.

Doña Angela Alcázar, viuda de D. Antonio Gonzalez, Guardalacarmen de efectos estancados de Cartagena. Se la declara la de 150 escudos anuales.

Doña Andrea Araneta, viuda de D. Mariano Gonzalez, Oficial segundo que fué de la Administracion de la Aduana de Manila. Se la declara la de 700 escudos anuales.

Doña Josefa Calderon y Vela, viuda de D. Antonio Guillen, Administrador cesante de las salinas de Molina. Se la declara la de 150 escudos anuales.

Doña María Josefa Izquierdo, viuda de D. Rafael Ramirez, Magistrado de la Audiencia de Granada. Se la declara la de 500 escudos anuales.

Doña Brígida y Doña Anastasia de la Lastra, huérfanas de Don Miguel, Contador general de todas rentas. Se las declara la de 700 escudos anuales.

Doña María Bosch y Vila, viuda de D. Pedro Montaner, Canador pesador de los derechos de puertas de Barcelona. Se la declara la de 150 escudos anuales.

(1) Véanse las GACETAS de antecayer y ayer.

Doña Joaquina, Doña Carlota y D. Alberto Argueta, huérfanos de D. Francisco, Oficial de la Administracion del Correo Central. Se les declara la de 220 escudos anuales.

Doña María del Rosario Anduaga, viuda de D. José María Garay, Oficial que fué de la Direccion general de la Deuda pública. Se la declara la de 300 escudos anuales.

Doña Emilia Colorada, viuda de D. Justo Gonzalez, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se la declara la de 200 escudos anuales.

Doña Isabel Botello, viuda de D. Juan Leandro Campo, Oficial único de la Tesorería de Rentas de Badajoz. Se la declara la de 150 escudos anuales.

Doña Encarnacion Juanich, huérfana de D. Francisco, Catedrático de término de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Se la declara la de 500 escudos anuales.

Doña Julia, Doña Antonia y Doña Juana Fernandez Diaz, huérfanas de D. Lucas, Juez de primera instancia que fué de Sequeros. Se las declara la de 330 escudos anuales.

Doña Mónica Barta, huérfana de D. Bartolomé, Catedrático que fué de la Universidad de Zaragoza. Se la declara la de 330 escudos anuales.

Doña María de los Dolores Moreno, viuda de D. José Marin, Oficial que fué de la clase de cuartos de la Administracion del Correo Central. Se la declara la de 220 escudos anuales.

Doña María del Socorro Nuñez, viuda de D. Diego Trigueros, Oficial que fué de la Administracion de Correos de Santiago. Se la declara la de 220 escudos anuales.

Doña María de la Soledad Autran, viuda de D. Rafael Ignacio Legobien, Vicealmirante que fué de la Armada. Se la declara la de 1.200 escudos anuales.

Doña Prudencia y Doña Francisca Herrando, huérfanas de Don José, Administrador que fué de Correos de Borja. Se la declara la de 220 escudos anuales.

Doña Basilia Bernardina Perez Gascó, huérfana de D. Luis, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Albacete. Se la declara la de 450 escudos anuales.

Doña Manuela Goyeneche, viuda de D. Ramon Borja, Vista segundo que fué de la Aduana de Cádiz. Se la declara la de 330 escudos anuales.

Doña María de los Dolores Vidal, huérfana de D. Jorge, cesante de Hacienda. Se la declara la de 75 escudos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Juana Balleondo, viuda de D. Ignacio Hurtado, Jefe de Estadística de Cáceres. Se la declaran dos mesadas al respecto de 800 escudos anuales que disfrutó el causante.

Doña Dionisia Lázaro, viuda de D. Antonio Berdun, capataz de carreteras de Zaragoza. Se la declaran dos mesadas al respecto de 222 escudos anuales que disfrutaba el causante.

Doña Josefa Tom, viuda de D. José Rodriguez, guarda de montes que fué de la provincia de Avila. Se la declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales que disfrutó el causante.

Doña María Maqueda Jimenez, viuda de D. Nicolás Maqueda, Secretario general de la Universidad de Valladolid. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.200 escudos anuales que disfrutó el causante.

Doña Mercedes Massía, viuda de D. Cipriano Sanchez, Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de Fomento. Se la declaran dos mesadas al respecto de 2.000 escudos anuales que disfrutó el causante.

EXCLAUSTRADOS.

D. Diego José Navarro, corista del convento de franciscos observantes de la provincia de Granada. Se le declara sin derecho.

D. Toribio Sada y Resa, Presbítero carmelita descalzo de Cereña. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 500 milésimas de escudo diarias.

D. Francisco Martinez Lora, Presbítero del convento de capuchinos de Valtierra. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 600 milésimas de escudo diarias.

D. Francisco Fernandez Carnicer, Presbítero del convento de franciscos menores observantes de Betanzos. Se le declara la pensión de 600 milésimas de escudo diarias.

D. Andrés Rodriguez Gata, Presbítero del convento de franciscos de Almedralejo. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 500 milésimas de escudo diarias.

D. Joaquin Onrubia, lego profeso del convento de carmelitas descalzos de Villanueva de la Jara. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 300 milésimas de escudo diarias.

Madrid 4 de Mayo de 1870.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.—El Presidente, Martinez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DURANTE EL AÑO 1868 (1).

NÚMERO 4.

RESÚMEN de los matrimonios ocurridos en 1868 en las provincias, por órden de mayor á menor en cada una, con relacion á sus habitantes, segun el censo de 1860.

Table with 10 columns: CAPITALALES, PROVINCIAS, CON EXCLUSION DE LAS CAPITALALES, and PROVINCIAS. It lists provinces and their respective population and marriage statistics for 1868.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 6, 7 y 8 del actual.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contribuciones.

Resultando vacante la plaza de Oficial letrado de la Administracion económica de Canarias, y habiendo obtenido ya colocacion

ó renunciado á ella todos los aspirantes á dichas plazas, cuyos ejercicios de oposicion aprobó el Tribunal de examen correspondiente, y cuyos nombres se insertaron por órden de calificacion en la GACETA DE MADRID de 3 de Julio de 1868; por el presente convocamos á los individuos del expresado cuerpo pericial que en él tengan declarados derechos ulteriores, á tenor de la órden del Rey de 15 de Julio de 1869, á fin de que en un plazo de 15 dias,

que empezará á contarse desde la publicacion del presente, dirijan sus respectivas instancias á esta Direccion general solicitando, si les conviene, su ingreso en plaza efectiva, que será concedida á aquel de los solicitantes que tuviese mayor derecho.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### SECCION 5.ª—BENEFICENCIA Y PATRONATOS.

*Condiciones económicas que se han de observar en las obras que hay necesidad de ejecutar en los comunes generales del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Sección 5.ª y Negociado de Administracion de la Beneficencia general.*

1.ª El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al presente pliego de condiciones y al de las facultativas y presupuesto que obran en la Sección de Beneficencia, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.748 escudos 731 milésimas en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposicion por mayor precio.

3.ª La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instruccion de 13 de Marzo de 1832 y en el día y hora que se indicará, observándose en ella el orden que la misma instruccion establece, de conformidad con las bases consignadas en el decreto de 27 de Febrero del mismo año.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo; y sólo en el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en esta la primera mejora de 20 escudos, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 5 escudos.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Depositaria de la Beneficencia general la cantidad de 87 escudos.

6.ª En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 174 escudos, formalizándolo en la Caja general de Depósitos, y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepcion definitiva de la obra.

En el caso de que se desaprobare el remate, le será devuelta también al notificarsele aquella resolucion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por una persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarla en su caso.

8.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de dos meses, á contar ocho días despues que se le notifique la expresada aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los días citados.

9.ª El pago de la cantidad total de la obra se verificará en dos plazos; el primero al hallarse terminada la mitad de la obra á juicio del Sr. Arquitecto y en virtud de liquidacion parcial, y el segundo 15 días despues de concluida, para lo cual se formará otra liquidacion general que dará á conocer la obra ejecutada, rebajándose del total la parte que corresponda al beneficio obtenido en la subasta, previo reconocimiento y recepcion provisional de la misma: no se expedirá libramiento alguno para la cobranza sino en virtud de certificacion que habrá de dar el Arquitecto de que el valor de los trabajos ejecutados cubren el importe de la cantidad que haya de solventarse.

Estas certificaciones no tendrán más validez que la de documentos justificativos para la contabilidad; mas de ninguna manera implicarán aprobacion ni recepcion parcial de las obras, ni por consiguiente de excepcion de responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por la mala construccion de ellas, de la inversion de indebidos materiales ú otro cualquier motivo relativo á su ejecucion.

10. No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11. El contratista ejecutará cualquiera variacion ó aumento de obra que durante el curso de la misma fuese necesario, con tal de que las variaciones en más ó en menos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, previo siempre el oportuno presupuesto que deberá tener la necesaria aprobacion, sin cuyo requisito no se abonará cantidad alguna á título de mejora, aumento de obra ú otra denominacion cualquiera, y si sólo aquellas que queden subastadas.

12. La recepcion definitiva de dichas obras se verificará dos meses despues de haber hecho la recepcion provisional que se indica en la condicion 9.ª, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un escrupuloso reconocimiento de la bondad de las obras, en virtud del presupuesto, plano y pliego de condiciones que sirvieron de base para la subasta; siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se notaren, ó la reconstruccion de las partes de la obra que así lo exigieren por sus defectos, expidiendo el referido Arquitecto una certificacion de su resultado, con lo cual podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion 6.ª

13. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno bajo pretexto de error ú omision á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizarán en todo ni en parte las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisiones, falta de medios ó erradas operaciones.

14. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones se continuarán las obras por Administracion y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le pertenecieren.

15. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato, el que determinará además la marcha que deberá seguirse en los trabajos á fin de que se hagan con el mejor orden.

16. El contratista no puede, durante la ejecucion de las obras, separarse del lugar en que se ejecuten, á no ser que haya sido aceptada previamente por el Arquitecto una persona competente autorizada por aquel capaz de sustituirle de modo que por su ausencia no sufran retraso los trabajos.

17. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el día que obtenga la aprobacion superior, sin la cual no podrá el rematante emprender operacion alguna bajo ningun pretexto que comprometa su abono á la Administracion.

18. El contratista renuncia el fuero de su domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta capital.

19. Será de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá entregarse en la Direccion del establecimiento.

20. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 8.ª, ó faltase á alguna de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiese lugar.

21. El acto de la subasta tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo en el Ministerio de la Gobernacion, á las dos de la tarde, ante el Ilmo. Sr. Subsecretario ó quien haga sus veces, y el Notario de la Beneficencia general.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposicion en letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 20 de Julio de 1870.—El Subsecretario, F. Balart. —3

### Direccion general de Instruccion pública.

#### Negociado 2.º

Teniendo en cuenta que los Maestros de Escuelas públicas de primera enseñanza que disfrutan sueldo de 1.650 pesetas y reúnen las condiciones prescritas en el orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de Abril último tienen derecho á optar por concurso á otras de la misma categoría, dotadas con 2.000 pesetas, sueldo máximo establecido por la ley de 9 de Setiembre de 1857, esta Direccion general ha acordado declarar que los referidos Maestros pueden también aspirar en concurso á las de igual clase que las que desempeñan, aunque su sueldo exceda de las 2.000 pesetas, sea cual fuere la cantidad con que los respectivos Ayuntamientos tengan por conveniente dotarlas.

Madrid 30 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 10 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 1.301 al 1.350; por amortizacion de dichos resguardos hasta 700 escudos, ó sean 1.750 pesetas, del 5.851 al 5.875; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.161 al 1.172.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

### Tesorería Central de la Hacienda pública.

#### Bonos del Tesoro.

El día 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.590 al 1.622.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O. Luis Garrido.

El día 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 774 al 779.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O. Luis Garrido.

### Junta de la Deuda pública.

#### Secretaría.

Esta Junta, en sesion de 24 de Junio último, ha acordado declarar nula y de ningun valor ni efecto una carpeta de resguardo que copiada á la letra dice así:

«El que suscribe D. Leonardo Ruiz presenta á la Junta de liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro el documento siguiente:—Una libranza, núm. 138, fechada en Barcelona en 29 de Setiembre de 1841, expedida por el Pagador militar de dicho distrito contra el Tesoro de Rentas de Barcelona por consignaciones «anteriores á 1.º de Noviembre de 1840, y en parte de abono del «oficio del Sr. Intendente de Rentas de la provincia fecha, 16 de «Noviembre de 1839; y cuya libranza, de importe once mil ochocientos cincuenta y cinco reales veinte y cuatro maravedís, está «cedida por la Contaduría de provincia de Barcelona al Ayuntamiento de Gayá, de la Subdelegacion de Manresa, por ser quien «hizo el suministro.—«Al márgen 11.855 rs. 24 mrs. en guarismo.—«Madrid 18 de Junio de 1852.—Leonardo Ruiz.—«Registra- «da, núm. 137.—«Queda en esta Junta para los efectos prevenidos «en la ley de 3 de Agosto último el documento que contiene esta «carpeta.—«Madrid 21 de Junio de 1852.—P. E. del A., Luis Aguilera.—V. B.—«Montevague.—«Hay medio sello en tinta en que «se lee=Deuda del Estado=Junta=ento.»

Lo que por acuerdo de la misma se anuncia al público á los efectos indicados.

Madrid 2 de Agosto de 1870.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

### Administracion económica de la provincia de Madrid.

#### Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.—Negociado de Administracion.—Arrendamientos.

A las doce del día 15 del mes que rige se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Humanes de Madrid para arrendamiento de las fincas de menor cuantía siguientes, por término de tres años y 21 pesetas de renta anual:

Número 1.561 del inventario. Tercera suerte de una tierra, su caber tres fanegas y seis celemines, sita al camino de las Cubas.

Núm. 1.564 del id. Una tierra de seis fanegas cinco celemines al sitio donde dicen las Arroyadas, procedente de bienes de Propios y quiebra de D. Ramon Espinola.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de esta Administracion que arriba se expresa y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 4 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar. —1

A las doce del día 15 del mes que rige se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Móstoles para arrendamiento de las fincas de menor cuantía siguientes, por término de tres años y 32 pesetas y 50 céntimos de renta anual:

Número 3.963 del inventario. Una tierra de cuatro fanegas cuatro celemines, al sitio que llaman Valdegutierrez.

Núm. 3.965 del id. Otra de siete fanegas en los Combos.

Núm. 3.973 del id. Otra de cuatro fanegas nueve celemines al camino de la Magdalena.

Núm. 3.979 del id. Otra de una fanega nueve celemines en los Combos, procedente de bienes de Propios y quiebra de D. Ramon Espinola.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de esta Administracion económica arriba expresado y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 4 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar. —1

### Gobierno de la provincia de Madrid.

#### Secretaría.—Negociado 1.º

D. Joaquin María Mótola, empleado cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas, se servirá presentarse en este Go-

bierno y Negociado que se expresa á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

D. Manuel María José de Galdo, Alcalde primero, y como tal Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que entre los diversos servicios de policía urbana dignos de ocupar la atencion de la Autoridad, por lo que afectan á la salud pública y particular, y por las funestas consecuencias que de la menor negligencia ó descuido pueden originarse, es uno de ellos, y muy principal, el aprovechamiento de los animales de carne no comestible que mueren accidentalmente ó que por cualquier causa se sacrifican en esta capital y su radio.

Y esto es tan cierto, cuanto que semejante aprovechamiento de las carnes muertas, á más de exponer al que las utiliza á la adquisicion de dolencias que una colosa administracion debe evitar con gran solicitud, da también origen á fraudes en los alimentos capaces de producir los mismos riesgos, é impide el buen uso y la utilidad que la industria, en grande escala dirigida y auxiliada por la ciencia, puede reportar de los restos de los animales muertos, convirtiéndolos en productos comerciales.

Convencido el Excmo. Ayuntamiento de la necesidad de corregir hechos punibles y abusos lamentables, comprendió que si el aprovechamiento licito y en grande escala de los animales muertos ofrece estímulo suficiente al capital que se requiere emplear en la explotacion de tal industria, realizado al por menor ó en detall no es posible compense ni el interés ni el trabajo empleado; y por lo tanto, que cuantos se dedican á utilizar un escaso número de animales carecen ó se ven imposibilitados de emplear todos los elementos que son necesarios para la organizacion de este ramo, de manera que les rinda productos y á la par garantice la salud pública, ley suprema y preferente en los pueblos bien gobernados.

Por lo tanto el Ayuntamiento de Madrid, aleccionado por una larga experiencia; deseando solamente el bien general, y huyendo de hacer concesion alguna que pudiese participar de carácter privilegiado, resolvió como más justo y conveniente sacar este servicio á pública subasta, arreglada á un meditado pliego de condiciones, que fuese mútua y eficaz garantía para él y los industriales que pudieran concurrir presentando proposiciones.

Anunciada la subasta en los periódicos oficiales, tuvo lugar el remate á favor del mejor proponente, que lo fué D. Ramon Vidal, habiéndose ya elevado este contrato á escritura pública.

En su consecuencia, con el fin de quitar espectáculos repugnantes, evitar la diseminacion de miasmas y gases perjudiciales á la salud pública, y de que se utilicen por la industria los despojos de los animales muertos, todo en cumplimiento de lo que la higiene aconseja y de lo que se ha contratado, desde la publicacion del presente bando se observarán las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los animales que mueran en esta capital y su radio serán conducidos, sin excepcion, en carros cubiertos é interiormente forrados de zinc, y por cuenta del contratista de este servicio desde el punto en que mueren ó se encuentran al establecimiento designado por la Municipalidad.

2.ª Los dueños de animales, tan pronto como estos mueran, ó antes si así lo prefieren, están obligados á dar parte al contratista para la extraccion de los cadáveres, y tienen por lo tanto derecho á recoger recibo del aviso, con expresion de la hora para acreditar que han cumplido este deber.

De igual manera y forma se recogerán y conducirán los animales abandonados en la vía pública, y los que quieran enajenar sus dueños al contratista por enfermos ó inútiles.

3.ª El contratista tendrá constantemente dos dependientes para recibir los avisos, uno en la parte Norte y otro en la parte Sur de la poblacion. Al efecto está autorizado para colocar dos cajones, uno en la calle de Fuencarral, delante del Hospicio, y otro detrás de la fuente de la calle de Toledo. Estos cajones, así como los dependientes y los carros dedicados á este servicio, llevarán un distintivo que les dé á conocer, y este será el escudo de armas del Ayuntamiento de Madrid.

4.ª Los dueños de los animales muertos tienen derecho á que se les entregue, según los casos, la piel, la crin, la cola y el herraje; y cuando no se conformasen, su adquisicion será objeto de un convenio particular entre el dueño y el contratista, pero sin que por esto resulte perjuicio alguno á la salud pública; pues semejante derecho quedará sin efecto cuando el cadáver entre en putrefaccion ó el animal padezca ó muera por consecuencia de enfermedad contagiosa, en cuyo caso será quemado en la fábrica.

5.ª No podrá extraerse de esta poblacion y su radio animal alguno muerto bajo ningun pretexto ni por motivo alguno.

6.ª Queda prohibido terminantemente á los traperos, desolladores y rebuscadores utilizar residuos de animales muertos si para ello no se concertasen con el contratista.

7.ª Queda prohibido igualmente á los carreteros cargar animal alguno muerto si no observan estas disposiciones.

8.ª Para que nadie pueda alegar ignorancia se hallará fijado de una manera permanente este bando en los dos cajones destinados á recibir los avisos, y el contratista facilitará ejemplares del mismo á los dueños de todos los establecimientos en que existan animales.

9.ª Cualquiera infraccion de estas disposiciones será castigada en el momento de cometerse y conocerse con toda la severidad que permite el Código penal.

Por lo tanto, recomiendo muy especialmente al acreditado celo de los Sres. Alcaldes de distrito que cada uno en el de su cargo vigile el cumplimiento de estas órdenes, que deberán ser cuidadosamente observadas y ejecutadas por los Visitadores, Inspectores, guardias del Ayuntamiento y por todos los dependientes de mi Autoridad.

Madrid 6 de Agosto de 1870.—Manuel M. J. de Galdo.

### Comisaría de Guerra de Madrid.

#### Inspeccion de utensilios.

Debiéndose enajenar en pública subasta, en virtud de la competente autorizacion superior, 2.324 kilogramos de trazo de hilo que procede de prendas inútiles de cama de tropa; 317 kilogramos de trazo de lana, que lo es de mantas; 256.563 kilogramos de hierro viejo, y 6.449 kilogramos de acero, procedentes de herramientas y otros efectos también inutilizados, todo ello existente en los almacenes de la Factoría de utensilios militares de esta capital, sita en la calle Carretera de Francia, núm. 1, se hace saber que el expresado acto se verificará el día 24 de los corrientes, á las doce de su mañana, en dicho local, con sujecion al pliego de condiciones que desde el de hoy se hallará de manifiesto en la oficina de esta Comisaría allí establecida, donde las personas que les interese podrán acudir para conocer la calidad de los artículos que se ponen á la venta y cuantos demás pormenores deseen adquirir.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—El Comisario de Guerra, Inspector, José F. Costa.

### Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, de conformidad con lo que previene el decreto del Ministerio de Fomento de 23 de Octubre de 1868, queda abierto el plazo para presentar las solicitudes de admision en la Secretaría de la misma Escuela, sita en el Escorial, todos los días útiles hasta el 31 de Agosto, dirigiéndose al Sr. Director de la citada Escuela.



Se recuerda para conocimiento de los aspirantes el art. 7.º del mencionado decreto, que dice así:

«Para ingresar en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario:

1.º Sufrir exámen de las siguientes materias: Elementos de Mecánica racional. Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Física. Química general. Historia natural. Dibujo lineal, topográfico y de paisaje. Francés y alemán.

2.º Acreditar por certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas: Gramática castellana. Nociones de Gramática latina. Geografía.

Historia general y particular de España.» La extension con que se exige el conocimiento de las materias indicadas en el caso 1.º del precedente artículo será la que se expresa en los programas cuyos resúmenes van á continuación.

El exámen de idiomas consistirá en traducir correcta y repentinamente en la obra que se presente al candidato.

El exámen de cada una de dichas materias formará un ejercicio separado, y los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunas asignaturas tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que así lo acredite.

San Lorenzo del Escorial 15 de Julio de 1870.—El Director, Ramon de Xérica.

Resúmen de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingresar como alumnos en la Escuela especial de Montes.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.

INTRODUCCION.

Objeto de la Geometría descriptiva.—Determinacion de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Determinacion y representacion del punto, de la línea recta y del plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Cambios de planos de proyeccion.—Giros.—Consideraciones sobre las dos teorías precedentes.—Problemas de rectas y planos.

Angulo triedro.

Ideas preliminares sobre los triedros.—Problemas relativos á los mismos.

Superficies y planos tangentes en general.

Generacion y representacion de las superficies en general.—Ideas generales sobre los planos tangentes y normales.

Superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Representacion gráfica y propiedades de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.—Planos tangentes á las superficies cilíndricas y cónicas.—Planos tangentes á las superficies de revolucion, dado el punto de contacto.—Hiperbolóide de revolucion de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Generacion y principales propiedades de las superficies desarrollables.—Nociones sobre las superficies envolventes ó involutas.

Interseccion de superficies.

Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Intersecciones de una recta con una superficie.—Interseccion de dos superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Teoría general de los planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.

1.º Planos tangentes á una superficie por un punto situado fuera de ella.—2.º Planos tangentes paralelos á una recta dada.—3.º Planos tangentes que pasen por una recta dada.—4.º Planos tangentes paralelos á un plano dado.—5.º Planos tangentes á dos ó más superficies.

Hélices y epiciclóides esféricas.

Hélice y helizóide desarrollable.—Epiciclóides esféricas.

Superficies alabeadas.

Definicion y generacion de las superficies alabeadas.—Hiperbolóide de una hoja.—Parabolóide hiperbólico.—Planos tangentes y contacto de las superficies alabeadas en general.—Estudio de los conóides y de los helizóides alabeados.

Curvatura de las líneas y superficies.

Estudio general de la curvatura de líneas.—Infinitas evolutas de una curva.—Superficie polar, lugar geométrico de todas ellas.

Estudio general de la curvatura de una superficie alrededor de un punto dado.—Líneas de curvatura de las superficies.

Planos acotados.

Nociones preliminares sobre las acotaciones.—Problemas de rectas y planos.—Estudio particular de las superficies topográficas.

Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Solucion del problema cuando el foco luminoso es un cuerpo.—Foco luminoso reducido á un punto.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicacion á los poliedros.—Aplicacion á las superficies curvas.—Direcciones particulares de los rayos luminosos.

Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de la perspectiva.

Perspectiva cónica.—Objeto y definicion geométrica de la perspectiva cónica.—Método general de los puntos de concurso y procedimiento para que todas las construcciones queden encerradas en los límites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó figura contenida en el plano geométrico.

Principio de las alturas, aplicándolo á varios ejemplos sencillos.

Perspectiva caballera.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa, puede citarse:

Para la parte de rectas y planos, el curso de Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para superficies, acotaciones y sombras, el tratado de Geometría descriptiva de Mr. Leroy.

Para la perspectiva, el tratado de Mr. Adhemar.

Mecánica racional.

INTRODUCCION.

Naturaleza del estudio de la Mecánica.—Objeto de la Mecánica racional.—Partes en que se divide para su estudio.

CINEMÁTICA.

Movimiento de un punto.

Generalidades.—Movimiento uniforme.—Movimiento variado.—Movimiento curvilíneo.

Movimiento de un sistema rígido.

Descomposicion del movimiento de un cuerpo.—Rotacion.—Reduccion de un movimiento cualquiera á su forma más sencilla.—Movimiento continuo.

Movimiento relativo.

Velocidad compuesta y relativa.—Desviacion compuesta y relativa.

ESTÁTICA.

Principios generales.

Nociones preliminares.—Principios fundamentales.

Equilibrio y resultante de fuerzas aplicadas á un punto.

Caso de un punto libre.—Composicion de dos fuerzas.—Composicion de un número cualquiera de fuerzas.—Equilibrio de un punto que no está enteramente libre.

Equilibrio y composicion de fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Definiciones.—Fuerzas paralelas.—Pares.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Aplicacion á las máquinas simples.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de figura variable.

Generalidades.—Determinacion del equilibrio.—Máquinas compuestas.—Poligonos funiculares.—Principio de las velocidades virtuales.

Aplicaciones.

Centros de gravedad: su determinacion analítica.—Rozamientos.

DINÁMICA.

Principios generales.

Ley de inercia.—Independencia de los movimientos.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Igualdad de la accion y la reaccion.—Fuerza de inercia.

Movimiento de un punto.

Movimiento rectilíneo.—Movimiento curvilíneo.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.—Péndulo simple.—Teorema de las fuerzas vivas.—Movimiento relativo.

Movimiento de un sistema.

Principio d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.—Choque.—Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje.—Momentos de inercia.—Propiedades del movimiento de un cuerpo alrededor de un eje.—Péndulo compuesto.

Estabilidad del equilibrio.

Las materias contenidas en este programa deberán saberse con la extension que tienen en la obra de Mr. Duhamel.

FÍSICA.

INTRODUCCION.

Definiciones y nociones preliminares.—Propiedades de los cuerpos.

Propiedades generales.—Gravedad.—Peso específico.—Propiedades de los cuerpos en estado sólido.—Propiedades en estado líquido.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones.—Capilaridad.—Propiedades de los cuerpos en estado gaseoso.—Presion atmosférica y sus efectos.—Barómetros.—Fuerza elástica de los gases.—Manómetros.—Mezcla de gases.—Mezcla de líquidos y de gases.—Cuerpos flotantes en los gases.—Aparatos para enrarecer el aire y los gases.—Aparatos para la compresion del aire y de los gases.—Bombas.—Sifon.

Calor.

Dilataciones de los cuerpos por el calor.—Temperatura y su medicion.—Dilataciones en general.—Dilataciones de los sólidos.—Dilataciones de los líquidos.—Dilataciones de los gases.—Peso específico de los gases.—Aplicaciones de las dilataciones.—Cambio de estado de los cuerpos.—Propiedades de los vapores y diversos modos de formacion.—Higrometría.—Propagacion del calor.—Calorimetría.

Electricidad y magnetismo.

Electricidad estática.—Leyes de las acciones eléctricas.—Distribucion de la electricidad sobre los cuerpos conductores.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad por influencia.—Condensacion de la electricidad.

Magnetismo.—Principios generales.—Imantacion por influencia.—Magnetismo terrestre.—Procedimientos de imantacion.

Electricidad dinámica.—Fenómenos generales.—Efectos de las corrientes.

Electro-magnetismo.—Electro-dinámica.—Imantacion por las corrientes.—Telegrafía eléctrica.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes de induccion.

Acústica.

Produccion del sonido.—Propagacion.—Caracteres distintivos de los sonidos.

Óptica.

Propagacion de la luz.—Fotometría.—Reflexion de la luz.—Espejos.—Refraccion de la luz.—Leyes generales; refraccion al través de medios terminados por caras planas y por superficies curvas.—Dispersion de la luz.—Estructura y funciones del ojo humano.—Instrumentos de óptica.—Doble refraccion y polarizacion.

Meteorología.

Observaciones termométricas.—Vientos.—Meteóros acuosos.—Meteóros eléctricos.—Meteóros luminosos.

Como tipo de la extension de las teorías comprendidas en este programa puede citarse la obra de Ganot.

Química general.

INTRODUCCION.

Generalidades.—Nomenclaturas.—Notaciones y fórmulas químicas.

Estudio de los metalóides más importantes y de sus compuestos.

Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Azufre.—Cloro.—Yodo.—Bromo.—Fluor.—Fósforo.—Silicio.—Carbono.

Combinaciones más importantes de hidrógeno con los metalóides.—Agua.—Agua oxigenada.—Acido fluor-hídrico.—Acido sulf-hídrico.—Acido clor-hídrico.—Amoníaco.

Combinaciones del oxígeno con el nitrógeno, azufre, fósforo, cloro, boro, silicio y carbono.

Fluoruro de silicio.—Carburos de hidrógeno gaseosos.—Cianógeno.

Generalidades sobre los metales y las sales.

Generalidades sobre los metales.—Aleaciones.—Generalidades sobre los óxidos, cloruros, bromuros, yoduros y sulfuros metálicos.

Sales en general.—Solubilidad de las sales.—Leyes de Berthollet.—Caracteres distintivos para reconocer el elemento electro-negativo de los compuestos binarios y de las sales.

Estudio de los metales más importantes y de sus compuestos.

Division de los metales. Potasio.—Sodio.—Compuestos amoniacales.

Metales.—Alcalino.—Terreos.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.

Metales térreos.—Aluminio. Metales usuales.—Manganeso.—Hierro.—Zinc.—Estaño.—Antimonio.—Plomo.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Oro.—Platino.

Ligas metálicas.

Proporciones en que se combinan los cuerpos.

Teoría de los equivalentes químicos.—Ley de los volúmenes.—Ley de los calores específicos.—Teoría atómica.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa, pueden citarse *Les premiers éléments de Chimie*, de Mr. Regnault.

Historia natural.

Nociones preliminares.

Acepciones de la palabra *naturaleza* y definicion de las ciencias naturales.—Division de los seres naturales en grupos y reinos.—Definiciones de órgano, aparato y funcion.—Idea de la *esperie* en Mineralogía, y en Zoología y Botánica.—Nocion general sobre el objeto y utilidad de las clasificaciones.

Mineralogía.

Modo de estudiar los minerales.—Diversas partes en que la Mineralogía puede dividirse.

Característica.

Enumeracion de los diversos caracteres exteriores ú organolépticos y de los físicos, indicando su importancia relativa y modo de apreciarlos.—Clasificacion de las formas cristalinas.—Goniómetro de Haüy.—Objeto é importancia de los caracteres químicos.—Ensayo químico de los minerales.

Taxonomía y Fisiografía.

Idea general sobre la nomenclatura mineralógica.—Exposicion de las clasificaciones de Beudant ó Dufrenoy.—Caracteres de las principales especies de los sidéridos, fosfóridos, clóridos, fluóridos, carbónidos y silíceos.

Botánica.

Definiciones preliminares sobre los órganos y modificaciones del tejido orgánico vegetal.—Division de la Botánica.

Organografía.

Disposicion, estructura y principales modificaciones en las diversas clases de plantas, del tallo, ramas, ramos, hibernáculos, hojas y raíz.—Composicion de la flor y la de sus diversos verticilos; indicando las principales modificaciones que se ofrecen, ya en el conjunto, ya en cada una de las partes, modo de dehiscencia de las anteras, estructura del pólen y de los óvulos, posicion de estos en el ovario y algunos de los órganos accesorios, así como las especies de inflorescencias más notables.—Composicion de fruto, sus diferentes modos de dehiscencia y su clasificacion, segun Richard.—Órganos de fructificacion en los vegetales acotiledóneos.

Fisiología.

Enumeracion de los principales fenómenos que se observan en las funciones de los vegetales, indicando el papel que en cada una de ellas desempeñan los órganos que á las mismas concurren.—Resena de las diferencias más notables que presentan las distintas clases de plantas en su desarrollo y crecimiento.

Taxonomía y Fitografía.

Idea general sobre la nomenclatura botánica.—Exposicion del sistema sexual de Lineo y del método natural de De-Decondolle.—Descripcion de las principales familias de plantas forestales.

Geografía botánica.

Nocion elemental sobre la influencia de los agentes exteriores en la distribucion de las plantas, y sobre las distintas áreas y zonas de vegetacion.

Zoología.

Caracteres diferenciales entre los animales y los vegetales.—Principios inmediatos y tegidos de los animales.—Division de la Zoología.

Organografía y Fisiología.

Indicacion general sobre el modo de verificarse las funciones de nutricion y de relacion, describiendo elementalmente los órganos que concurren á cada una de ellas y las principales modificaciones que bajo tal punto de vista se ofrecen en los diversos grupos zoológicos.—Definicion de las distintas suertes de generacion y multiplicacion.

Taxonomía y Zoografía.

Nocion general sobre la nomenclatura zoológica.—Division del reino animal segun la clasificacion de Cuvier ó la modificada por Milne-Edwards.—Caracteres de todos los órdenes de mamíferos, y descripcion de las principales familias de los roedores, paquidermos y ruminantes.—Caracteres de todos los órdenes de aves, y descripcion de las principales familias de las gallináceas, zancudas y palmípedas.—Caracteres de los órdenes de los reptiles.—Caracteres de todos los órdenes de peces, y descripcion de las principales familias de malacopterigios abdominales.—Caracteres de todos los tipos y clases de invertebrados y de todos los órdenes de insectos.—Caracteres de las principales familias y géneros más notables de los coleópteros, ortópteros, himenópteros y lepidópteros.

Geografía zoológica.

Breve noticia sobre la distribucion geográfica de los animales y causas que en ella influyen.

La extension con que deben estudiarse estas materias es la que marca la obra siguiente: *Manual de Historia natural*, por D. Manuel María José de Galdo.

Dibujo lineal.

Se exigirán los conocimientos de dibujo lineal necesarios para copiar correctamente un órden de Arquitectura ó una máquina.

Dibujo de paisaje.

Se exigirán los conocimientos de dibujo de paisaje necesarios para copiar cualquier modelo de la serie de *Les études d'après nature*, de Calame.

Dibujo topográfico.

Se exigirán los conocimientos necesarios para representar á pluma, segun el método de Riudavets, las montañas, arenas, rocas, aguas y tierras de labor.

Todas las obras citadas al fin de los programas sirven para dar idea de la extension de las asignaturas; pero no es necesario que hayan servido de texto para su estudio. —3

Gobierno de la provincia de Alicante.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 15 de Julio último, este Gobierno de provincia ha señalado los dias 25 y 26 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la conservacion de las carreteras del Estado de esta provincia durante el año económico de 1870-71.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1858 en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, no admitiéndose ninguna proposicion que comprenda más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria provincial un depósito equivalente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de la carretera para cuyos acopios presenta proposición, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Alicante 4.º de Agosto de 1870.—José Gabriel Balcazar.

Nota de los presupuestos de acopios de las carreteras cuyo remate ha de tener efecto el día 25, segun el anuncio que antecede.

Table with columns: CONSERVACION, Presupuesto de contrata, Pesetas, Céntis. Rows include Carretera de Játiva á Alicante, Carretera de Silla á Alicante, Carretera de Cocentaina á Dénia.

Nota de los presupuestos de las carreteras cuyo remate ha de tener efecto el día 26, segun el anuncio anterior.

Table with columns: CONSERVACION, Presupuesto de contrata, Pesetas, Céntis. Rows include Carretera de Ocaña á Alicante, Carretera del Alto de las Atalayas á Murcia, Carretera de Albaterra á Novelda, Carretera de Alcoy al confin de la provincia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día . . . del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de . . . , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas. . . céntimos.

(Aquí la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.) A—298

Gobierno de la provincia de Lugo.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden comunicado por el Ministerio de Fomento, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de doce del día 26 del corriente mes para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Nadeia á Quiroga, en esta provincia, durante el año económico actual, cuyo presupuesto de contrata asciende á 9.779 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno el día y hora señalados en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la misma instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Lugo 2 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Francisco Cejudo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 2 de Agosto de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Nadeia á Quiroga, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones prefijados al efecto, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecucion de dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) L—147

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden comunicado por el Ministerio de Fomento, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de doce del día 26 del corriente mes para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo durante el año económico actual, cuyo presupuesto de contrata asciende á 8.777 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno el día y hora señalados en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la misma instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Lugo 2 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Francisco Cejudo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 2 de Agosto de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones prefijados al efecto, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) L—148

Gobierno de la provincia de Lérida.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el acopio de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á La Junquera, en el trozo único perteneciente á esta provincia y kilómetros 449 al 532, durante el actual año económico, he acordado señalar el día 24 del actual, y hora de las doce de su mañana, para nueva subasta bajo el tipo de 1.059 pesetas 90 céntis. en que se halla presupuestado.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijando la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 4 de Agosto de 1870.—Estéban Ochoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 4 de Agosto de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la parte de la carretera de Madrid á La Junquera, comprendida en la expresada provincia en su trozo único, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) L—149

Administracion de todas Rentas de Vizcaya.

D. Pedro Alcántara de Ezeiza, Jefe honorario de Administracion y Administrador de Aduanas de la provincia de Vizcaya.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta capital D. Federico G. Galan, Oficial noveno de la Administracion de mi cargo, á quien estoy instruyendo expediente gubernativo á causa del alcance que contra el mismo resulta por productos de guías, precinto y sellos, cuya recaudacion estaba á su cargo, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion á exponer los descargos que tenga á bien alegar; en la inteligencia que de no verificarlo así fallaré en el expresado expediente como si fuera oido.

Dado en Bilbao á 21 de Junio de 1870.—Pedro Alcántara de Ezeiza. B—135—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido, dictada en autos testamentaria de D. Manuel Barreda del Perujo, se llama, cita y emplaza á Doña Maria de las Mercedes Aguilar, viuda de D. Manuel Barreda, y heredera abintestato de sus hijas Doña Manuela y Doña Mercedes Barreda y Aguilar, y á los hijos y herederos de Doña Rosa y Doña Melchora Barreda y Aguilar, mujeres que fueron respectivamente de Don Pablo Laveriere y D. Luis Cerero, y á quienes los derechos de todos representen, para que se personen en forma por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados en estos autos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, á adicionar la particion ejecutada á la muerte de D. Manuel Barreda por el Doctor D. José Maria Dominguez y Rodriguez, declarando que las sétimas partes de las casas y establecimientos de bebida de la calle de la Muela, hoy

de O'Donnell, y plaza de San Antonio, que correspondieron á la testamentaria, están comprendidos en las sétimas partes del café de la Campana y sus dependencias con sus útiles, caldos y demas existencias de esas mismas fincas por la cantidad total de 48.994 rs., suma que figura, no tan sólo en la particion primitiva que fué declarada nula, sino tambien en la del D. José Maria Dominguez, con inclusion de igual participacion de la casa y establecimientos de la calle del Conde; apercebido que pasado dicho término sin verificarlo se harán la adiccion y declaraciones pretendidas como si estuvieran presentes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 5 de Agosto de 1870.—Ildefonso Valdivia. X—1691

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Vicario eclesiástico de esta villa, refrendada del infrascrito Notario mayor, se cita y llama á D. Rafael Serrano y Casal, natural de la ciudad de Málaga, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente del presente anuncio, comparezca en este Tribunal á conceder ó negar el consejo que necesita su hijo D. Enrique Serrano y Suarez para el matrimonio que intenta contraer con Doña Marcos Herrero y Heredero; apercebido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Agosto de 1870.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—1690

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 12.520, de 36.000 reales, expedida á favor de la memoria fundada por Francisco Davila Perez en la parroquial de la villa de Valdemoro, provincia de Madrid.

Otra, núm. 24.996 al 99, de rs. vn. en junio 47.981 con 4 mrs., expedida á favor de la memoria de Francisco Chacon, fábrica de la parroquial, capellanía y memoria de misa por José Aguado y colegio de Obras pias de San Juan en id.

Otra id., núm. 4.485, de 16.487 rs., expedida á favor de Luisa Isabel. Otra, núm. 11.615, de rs. vn. 4.852, expedida á favor de las memorias fundadas por Juan Bautista Jimenez.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercebimiento.

Madrid 14 de Julio de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1689

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 35.237, de rs. vn. 36.307 con 42 mrs., expedida á favor de la cofradía de Animas establecida en la iglesia parroquial de la villa de Villaflores, provincia de Salamanca.

Otra, núm. 25.015, de rs. vn. 3.862 con 27 mrs., y Otra, núm. 25.016, de 16.000 rs., expedidas ámbas á favor de la ermita de Nuestra Señora del Carrascal de id.

Para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercebimiento.

Madrid 7 de Julio de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1688

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 34.787, de reales vellón 40.874 con 43 mrs., expedida á favor de la cofradía denominada del Santísimo, establecida en la parroquial de la villa de Montijo, provincia de Badajoz, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercebimiento.

Madrid 8 de Julio de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1687

RECTIFICACION.

En la GACETA DE MADRID, núm. 204, correspondiente al día 23 de Julio de 1870, el Juzgado del distrito de la Universidad anunció el extravío de la lámina núm. 23.183; y habiéndose padecido equivocacion al expresar el nombre del pueblo en que se hizo la fundacion, que se dice ser *Altal* en vez de *Abtal*, y que el fundador fué *Vila* en vez de *Vila*, se hace la presente rectificacion.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la actuacion del infrascrito Escribano penden autos de concurso voluntario de acreedores, promovido por D. Nicolás Martinez y Martinez, de esta vecindad, en escrito de 12 del actual solicitando quita y esfera; en cuya virtud he acordado se celebre junta de acreedores, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana.

En su consecuencia, con arreglo á lo prescrito en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente se cita á las personas que se consideren acreedores del D. Nicolás Martinez para que se presenten y concurren á la expresada junta con los títulos que justifiquen sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Murcia á 14 de Julio de 1870.—Leodegario Rubin.—Por su mandado, Antonio Diaz Piñero. X—1686

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el infrascrito Escribano sustituto de D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Table with columns: Escudos, and rows listing various properties like 'Una viña en término de San Martin de Valdeiglesias', 'Otra id. donde llaman el Pino', etc.

Para el remate está señalado el día 26 del corriente, á la una de su tarde, en la audiéncia de este Juzgado, situado en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz.

Madrid 4 de Agosto de 1870.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1685

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez de paz del distrito de Palacio, é interino de primera instancia del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, en autos ejecutivos á instancia de D. Luciano Baselga y Chaves, como marido y legitimo administrador de los bienes de Doña Maria de los Dolores Aguilera y Moreton, contra D. José de Ogesto y Puerto, se saca á subasta una casa alquería en término de Chirivella, valorada en 500 escudos.

Una casa sita en Alacuas y su calle del Arrabal, tasada en 1.200 escudos.

Un corral parador situado en dicho pueblo de Alacuas y calle del Arrabal, tasado en 250 escudos.

Diez y ocho hanegadas aproximadamente de tierra huerta en seis piezas contiguas con árboles frutales, en término de Chirivella, justipreciada en 1.050 escudos.

Ocho hanegadas poco más ó ménos de tierra huerta con tres piezas conti-





de Príncipes y grandes, dice, es necesario que sea nacido de padres ilustres, tratado entrellos, y criado y amparado siempre en casos y cosas grandes, para que pueda escribir, afirmar y juzgar los actos de los Príncipes con verdad, como persona que ha nacido y tratado siempre con ellos.... Un hombre plebeyo, por más docto ó curioso que sea, es casi imposible medir con su pluma el premio ó culpa que merece el Príncipe de quien escribe, porque le falta la lengua interior y términos que convienen á la nobleza. Y así será el vil en juzgar los actos de los nobles, como el ciego que juzga de colores; pues cuando les dé su deber según justa apariencia, faltará siempre en algunas cosas que se deben á la nobleza; de manera que aunque á su parecer juzgue justo, será injusta ante otros su sentencia. Este error hallará general entre muchos Príncipes, en el proveer Jueces bajos para juzgar personas y actos grandes; y en elegir confesores personas nascidas entre el aradro y la aguja, sin ciencia y sin experiencia. Mas al que así pretenda vincular en las más altas clases la facultad de historiar, le asalta un recelo, que demuestra el grado de estima que entre ellas merecía quien á tales tareas se dedicaba; él teme que «los ilustres ó nobles no querrán abajarse á hazer esse officio.»

(Se continuará.)

BOLETIN DE TEATROS.

En el Teatro y Circo de Madrid se está ensayando, para ejecutarse á la mayor brevedad, el gran baile pantomimico en tres cuadros titulado *Espirito del mar*, que se pondrá en escena con el mismo lujo y propiedad que lo fué en la Real Alhambra de Londres por espacio de 400 noches consecutivas.

Todas las decoraciones, maquinarias, trajes y accesorios han sido contruidos en Londres. El baile será dirigido por su autor, Mr. Milano, que la empresa ha hecho venir expresamente de Inglaterra para ponerlo en escena.

Tambien se pondrá muy pronto en escena el apropósito en un acto titulado *Francia y Prusia*, que con toda actividad se está ensayando.

ANUNCIOS.

AMBASSADE DE FRANCE A MADRID.—AVIS.—LES JEUNES gens français appartenant á la Garde nationale mobile qui se trouvent en Espagne, doivent rentrer en France et se presenter au chef lieu du Département dans le contingent du quel ils sont compris. X—1692

LA COMISION DIRECTIVA DEL CAMINO DE BURGOS Á Bercedo ha acordado reunir la junta general de señores accionistas á las once de la mañana del dia 11 de Agosto próximo venidero en el salon del antiguo Consulado de esta M. N., M. L. é invieta villa; y suplica la puntual asistencia de los mismos por sí ó por persona autorizada para adoptar las disposiciones que se estimen convenientes á sus intereses.

Bilbao 11 de Julio de 1870.—El Presidente, Juan Manuel de Sagaminaga. X—1482—1

LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL, EN tanto que vence los obstáculos que se han opuesto á la pronta realizacion de la gran rifa del barrio de Salamanca que tiene en proyecto, y temerosa de que sus gestiones en este sentido no produzcan resultado tan inmediato como fuera de desear, ha resuelto hacer un ensayo de venta de las casas que posee bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La Sociedad tiene desde hoy en sus oficinas, calle de Villanueva, hotel núm. 3, á disposicion del público, los planos y titulación de todas sus casas y solares del barrio de Salamanca.
2.ª Las personas á quienes convenga la compra de alguna de estas fincas podrán, previo exámen de dichos planos y despues de obtener cuantas explicaciones gustien pedir, presentar por escrito su proposicion de compra de la casa, casas ó solares que intenten adquirir.
3.ª Estas proposiciones podrán hacerse, ya ofreciendo el pago de las fincas al contado, ya á plazos que no excedan de 20 años, y haciéndose estos pagos, ya en metálico ú obligaciones al portador de la Sociedad que se admitirán por todo su valor nominal, ya en papel del Estado á un cambio ó precio fijo determinado.
4.ª El Consejo de administracion de la Sociedad en sus sesiones semanales ordinarias examinará las proposiciones que durante la semana se hayan presentado; rechazará, devolviéndolas á los respectivos interesados, las que no considere aceptables por sus condiciones, y admitirá las que le sean á su juicio, avisándolo á los interesados respectivos.
5.ª Las proposiciones aceptadas por el Consejo deberán ratificarse por los respectivos interesados en un plazo de ocho dias, contados desde su aprobacion, y en este acto constituirán los interesados en poder de la Sociedad un depósito de rs. vn. 40.000 por cada una de las casas objeto de su propuesta.
6.ª Sobre la base de estas proposiciones y con estricta sujecion á las condiciones de las mismas, así en el número y fecha de los plazos como en la clase de valores en que el pago haya sido propuesto, se celebrará dentro de los 30 dias siguientes á la ratificación de la oferta una subasta extrajudicial de la finca ó fincas cuya propuesta de compra haya quedado aceptada por el Consejo de administracion y ratificada por los interesados.
7.ª Toda persona que con conocimiento de la proposicion de que trata la condicion anterior quisiera presentarse á la subasta, hará en las Cajas de la Sociedad un depósito igual al constituido por el autor de la proposicion.
Los depósitos de todos aquellos que no resulten rematantes serán devueltos en el acto de terminarse la subasta.
8.ª Esta subasta será presidida por una comision del Consejo de la Sociedad, y á ella asistirán el Director ó Subdirector de la Sociedad, el Letrado consultor y un Notario para dar fé del acto.
9.ª La finca se subastará estableciendo como precio mínimo admisible el señalado en la correspondiente propuesta aceptada; y sobre este precio se admitirán pujas á la llana durante 15 minutos, concediéndose en todo caso al firmante de la proposicion que sirva de base para la subasta el derecho de tanteo, del cual deberá hacer ó no uso precisamente en el acto de darse por terminada la subasta para que conste en el acta notarial.
10. En el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde el de la adjudicacion de la finca ó fincas á un interesado, deberá otorgarse la correspondiente escritura de compra-venta, quedando la finca vendida hipotecada á la Sociedad por los plazos de pago por vencer, caso de que la adjudicacion no fuere por pago al contado, y el rematante que dentro de este plazo no otorgase la escritura perderá el depósito.
11. Desde el dia de la ratificacion de proposiciones aceptadas hasta el de las subastas se anunciarán estas diariamente con el pliego de condiciones convenido entre la Sociedad y el comprador condicional en los periódicos oficiales la GACETA y Diario de Avisos de Madrid, sin perjuicio de hacerlo tambien en otros periódicos.
Madrid 22 de Julio de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Subdirector, Rodrigo de Uhagon. X—1613—1

SANTOS DEL DIA.

San Roman, mártir, y San Domiciano, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 8 DE AGOSTO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO DEL CIRLO. Includes data for 6, 9, 12 of the day and temperature/humidity extremes.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 8 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6, 9, 12 of the day and various meteorological statistics.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6, 9, 12 of the day and various meteorological statistics.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 8 de Agosto de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Julio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Includes data for morning and night hours.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del dia... 25.5
Temperatura mínima del dia... 20.4
Temperatura máxima al sol... 50.6
Evaporacion en las 24 horas... 2.0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...

BOLESA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 8 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 24-35, 23-75, 70, 40, 35, 60, 80, 45, 50, 35, 25, 20, 40, 22-90, 24-15, 23-65, 45, 25, 23-00, 23-30, 40 y 25; 24-25, pequeños; á plazo, 23-20 y 05 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 25-75, 70 y 95. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 54-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, id., 65-50 y 65-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 400 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 62-00. Idem de obras publicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 50-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 45-75, 50, 25 y 40. Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-00 d. París á 8 dias vista, 5-04 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their market status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 6 de Agosto.—Consolidados, 89 3/4 á 90. París 6 de Agosto.—3 por 400, á 68-00.—4 1/2 por 400, á 98-50.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 27.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 12 pesetas á 13 50 céntimos de pesetas la arroba, de 43 á 53 céntimos de peseta la libra, y á peseta 19 céntimos el kilogramo.
Idem de certero, á 59 céntimos de peseta la libra, y á peseta 31 céntimos el kilogramo.
Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra, y de 2 pesetas 17 céntimos á 2 pesetas 74 céntimos el kilogramo.
Idem de cordero, á una peseta 21 céntimos el kilogramo.
Tocino añejo, de 21 pesetas 50 céntimos á 22 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, á 94 céntimos de peseta la libra, y á 2 pesetas 4 céntimos de peseta el kilogramo.
Jamón, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.
Pan de dos libras, de 35 á 44 céntimos de peseta.
Garbanzos, de 9 á 15 pesetas la arroba, de 35 á 70 céntimos de peseta la libra, y de 76 céntimos de peseta á una peseta 52 céntimos de peseta el kilogramo.
Judías, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo.
Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 25 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo.
Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, á 22 céntimos de peseta la libra, y á 48 céntimos de peseta el kilogramo.
Carbon vegetal, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos la arroba, y de 40 á 45 céntimos de peseta el kilogramo.
Idem mineral, á una peseta 42 céntimos de peseta la arroba, y á 9 céntimos de peseta el kilogramo.
Cok, á 78 céntimos de peseta la arroba, y á 7 céntimos de peseta el kilogramo.
Jabón, de 40 á 42 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 48 á 79 céntimos de peseta la libra, y de una peseta 4 céntimos á una peseta 27 céntimos de peseta el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Table with columns: Animal, Quantity. Lists: Vacas (436), Carneros (481), Corderos (446), Idem lechales (42), Terneras (76), Cabritos (26).

TOTAL..... 847

Su peso en libras.... 65.325.— Idem en kilogramos.... 30.055.575. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Agosto de 1870.—E) Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 17 de abono.—Turno 2.º impar.—Un loco más, ó los Bufos franceses en Madrid, zarzuela en un acto.—Francia y Prusia, relato de conversacion apropósito en un acto.—El baile Gretchen.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—El Conde de Montecristo.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Mr. Avolo.—El aplaudido baile Las flores animadas.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Mañana tendrá lugar el beneficio del Sr. Tony. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion de teatro.—Banda y fuegos.—Entrada, una peseta.

CAMPOS ELISEOS.—A las siete de la tarde.—Banda de música en el hipódromo.—A las ocho y media: Concierto dirigido por el Sr. Sabater.—En el intermedio del primero al segundo acto del teatro, debut del célebre Eurado.—Al final de la funcion Cuadros vivos.—Teatro Rossini.—La conquista de Madrid.